

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3903

ORDEN de 8 de septiembre de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

Las enseñanzas musicales son el principal referente de las enseñanzas artísticas en Euskadi. Tradicionalmente han suscitado especial atractivo en la ciudadanía y por ello las Administraciones locales las ofertan.

Por su importancia social, por el esfuerzo municipal, y para promover la formación de la ciudadanía, la administración educativa se ha dedicado a gestionar los recursos para su ordenación, planificación y financiación.

El presupuesto para estas enseñanzas pretende respaldar un proceso de normalización en el País Vasco tanto en lo referido a su distribución espacial como al equilibrio de las enseñanzas, sus niveles y especialidades impartidas.

En los centros de enseñanzas musicales, la finalidad es ofrecer una formación práctica en música y danza de raíz tradicional, y orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes lo deseen. Los conservatorios y los centros autorizados ofrecen enseñanza reglada, y las escuelas de música enseñanza no reglada.

Esta Orden tiene como objetivo contribuir al sostenimiento de los centros musicales de titularidad municipal y cumplir con lo ordenado por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, la cual atribuye a la Administración General la financiación de la tercera parte del estándar de los servicios ofrecidos por esos centros. Con el fin de garantizar esa financiación, se ha definido el estándar de los servicios a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal y los módulos económicos vinculados a él.

Estas ayudas se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2026, aprobado por Orden de la consejera de Educación el 24 de febrero de 2026, y publicado en la página web del Departamento de Educación, entre cuyos ejes estratégicos y líneas subvencionables se incluye continuar el proceso de financiación de las enseñanzas de música, tanto regladas como no regladas, ofertadas por las administraciones locales.

Dentro de la normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014), en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014. En el artículo 53 de dicho Reglamento se contempla como categoría exenta de la obligación de notificación las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que incluyen, en su apartado 5, las ayudas de funcionamiento.

En consecuencia, las subvenciones objeto de esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo previsto en la LEY 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio

2026, donde se asignan las partidas presupuestarias para ayudas a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal,

RESUELVO:

Artículo único.— Convocar, en los términos que se recogen en el anexo, subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal y aprobar las correspondientes bases del programa de ayudas para el ejercicio 2026.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta convocatoria se sujeta a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

La presente Orden se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con arreglo al artículo 7 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre de 2026.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

ANEXO

BASES REGULADORAS

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Convocar subvenciones para contribuir a la financiación de los costes referidos al curso académico 2025-2026 de los conservatorios de titularidad municipal, que imparten enseñanzas regladas de música (enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales), y de las escuelas de música municipales, reguladas por el Decreto 64/2024, de 21 de mayo.

Segunda.— Crédito disponible.

La cuantía máxima destinada a este fin será de 14.450.000 euros, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercera.— Entidades beneficiarias.

1.— Podrán participar en esta convocatoria las entidades titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Escuelas de Música de titularidad municipal, que cuentan con la debida autorización para impartir enseñanza no reglada (Decreto 64/2024, de 21 de mayo).

b) Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas (Decreto 250/2005, de 20 de septiembre, y Decreto 229/2007, de 11 de diciembre).

2.— Aquellas entidades locales que sean titulares de centros de enseñanzas musicales descritos en el punto anterior, pero cuya inscripción fuera posterior a la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, podrán participar en la convocatoria, según lo dispuesto en artículo 16.7 de la referida ley, siempre y cuando justifique, en sendos informes, que la apertura del centro no incurre en duplicidad de servicios con otro ente territorial y no afecta a la sostenibilidad financiera de la entidad. Dichos informes los emitirán, previa solicitud de la entidad local, la Administración competente en materia educativa y la Diputación Foral que tenga atribuida la tutela financiera.

Cuarta.— Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2025-2026, siempre y cuando estén relacionados directamente con la docencia de la enseñanza musical.

1.— Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).

- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.

- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.— Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.

- Gastos de limpieza.

- Servicios: electricidad, agua, gas.

- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.

- Seguro del centro.

- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.

- Gastos de marketing y publicidad.

- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.

- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.

- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.

- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.

- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas (% del total).

3.— Son gastos de equipamiento los que a continuación se detallan:

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.

- Mobiliario.

- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.

- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

4.— Estos gastos se recogerán en el Anexo IV (memoria económica).

Quinta.— Requisitos y modo de acreditación.

1.— Para obtener subvención los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un centro de los indicados en la base tercera. Esta comprobación se hará de oficio.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

c) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, en virtud al artículo 23 apartado 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

e) No estar sujeto a una orden de recuperación de ayudas pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni hallarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

El cumplimiento de los requisitos citados será necesario tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención.

2.– Acreditación de los requisitos.

La presentación de solicitudes para la concesión de las ayudas objeto de esta Orden conllevará la autorización de las entidades titulares solicitantes para que el órgano gestor verifique automáticamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante tendrá la posibilidad de denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

El resto de los requisitos se acreditarán mediante declaración responsable incorporada en el formulario electrónico de solicitud –Declaraciones responsables (Anexo I)–, en aplicación de los artículos 9.5, y 13.9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Sexta.– Tramitación.

1.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/1041011>

2.– Todos los trámites posteriores a la entrega de la solicitud –subsanción de documentación, revisión del expediente y demás trámites implicados en el procedimiento, incluido el recurso de alzada contra la resolución de la convocatoria– se realizarán también por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

3.– Los solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el solicitante (artículos 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera).

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Séptima.– Solicitudes.

1.– La solicitud se presentará de acuerdo con el modelo normalizado disponible en la dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1041011>

En el propio formulario electrónico de solicitud se encuentra disponible la declaración responsable (Anexo I).

La solicitud deberá estar fechada y firmada electrónicamente por el titular o representante legal de la entidad beneficiaria.

2.– Acreditación de la identidad telemática del solicitante.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/medios-de-identificacion-electronica-admitidos/web01-sede/es/>

3.– Representación.

a) La representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>. En este caso, no será preciso acreditar poder de representación.

b) En el caso de identificarse con un certificado de persona física y no estar dado de alta en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se podrá presentar un poder notarial o documento acreditativo en el que se autorice a la persona solicitante a actuar como representante en este procedimiento.

Octava.– Documentación a presentar junto a la solicitud.

La solicitud vendrá acompañada de la documentación obligatoria relacionada en este artículo, que se presentará únicamente por vía electrónica. Los modelos de los documentos necesarios estarán además disponibles en <https://www.euskadi.eus/servicios/1041011>

1.– El Certificado del profesorado (Anexo II), donde aparecerá la relación nominal del profesorado del curso 2025-2026 con su dedicación lectiva directa semanal, entendiendo por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

2.– El certificado de datos alumnado matriculado (Anexo III), donde se consignará el total de los datos de alumnado matriculado en la escuela de música o en el conservatorio, según corresponda. Estos datos se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria, y deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar», y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

3.– La justificación de la subvención concedida, que deberá contener:

a) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas durante el curso 2025-2026 (Anexo IV), firmada y sellada por el interventor de la entidad local titular, donde se consigne:

- El gasto real ejecutado, debidamente desglosados en gastos de personal docente, personal no docente, funcionamiento y equipamiento, así como el presupuesto inicial del centro y desviaciones acaecidas.

- El detalle de los ingresos del centro durante el curso 2025-2026, que recoja el importe total recaudado con los recursos propios del centro (financiación propia), la aportación del alumnado (matrícula y cuotas) y las subvenciones que el centro haya recibido para gastos del curso 2025-2026, con indicación de su importe y procedencia.

b) Un certificado de costes de matrícula y mensualidades o cuotas trimestrales.

c) El Anexo V, Justificación de costes, donde se anote el coste total del centro (gastos de personal, funcionamiento y equipamiento). Se indicará el gasto de personal docente y no docente desglosado en sueldo bruto, seguridad social y otros seguros (elkarkidetza,...). Deberá estar firmada y sellada por el interventor de la entidad local titular.

Para justificar los gastos de personal docente y no docente del centro, se adjuntarán los boletines de cotización a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT, antiguos modelos TC1 y TC2) de los trabajadores reseñados, o documentos equivalentes que sirvan para acreditar la situación laboral normalizada de dicho personal.

Los originales de las facturas y justificantes de gasto de funcionamiento y equipamiento deberán ser guardados por la entidad durante el tiempo legalmente establecido. La Dirección de Centros y Planificación podrá requerirle, mediante una selección aleatoria que aporte las facturas y demás documentos que justifiquen hasta un 25 % de la ayuda recibida.

Los documentos justificativos serán auténticos y originales.

Las entidades titulares beneficiarias deberán tener en custodia y a disposición de la Dirección de Centros y Planificación, por si esta así lo requiere, toda la documentación original justificativa.

Los documentos justificativos lo serán sobre gasto realizado en el curso académico 2025-2026.

d) Una memoria de actividad que incluirá entre otros aspectos:

- Breve explicación de las actividades realizadas.
- Información sobre el grado de consecución de los objetivos programados.
- Evaluación de los resultados y propuestas de mejora.

Novena.– Articulación mediante convenio.

La aceptación de la subvención concedida se formalizará con la suscripción del convenio señalado en el Anexo VI a las bases de la presente Orden, entre el Departamento de Educación y las entidades locales titulares de las escuelas y conservatorios subvencionados, en el plazo de 10 días a partir de la notificación electrónica de la resolución a los interesados.

Décima.– Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio citado en la base novena, a suscribir entre el Departamento de Educación y cada entidad local, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

- El director de Centros y Planificación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el inspector general.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación, que actuará como secretario o secretaria.

– Un representante de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).

Decimoprimera.– Funciones de la Comisión de Seguimiento.

1.– La Comisión de Seguimiento, supervisará el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Plan Anual de cada centro, que obrará en poder de la Escuela de Música o Conservatorio de titularidad municipal.

2.– A este propósito, la Comisión de Seguimiento analizará los datos aportados, junto con la solicitud, por los diferentes centros participantes, incluida la memoria de actividad señalada en el punto 3.d) de la base octava, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas, para que, en un plazo no superior a cinco días, el centro la motive o justifique adecuadamente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión de Seguimiento realizará un informe con sus valoraciones, recomendaciones y conclusiones. Dicho informe será remitido a la Dirección de Centros y Planificación para que adopte las medidas oportunas.

Decimosegunda.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que la acompaña será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimotercera.– Subsanación de la solicitud y documentación.

Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. La notificación electrónica deberá consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que el interesado firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que, de oficio o a instancia de persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

El órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Decimocuarta.— Módulos económicos vinculados al estándar de servicios educativos.

1.— Los módulos económicos establecidos por el Departamento de Educación en relación con estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música, y sus respectivos importes, son los que se detallan a continuación:

Módulos gastos personal docente	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por alumno/a N1 o de contacto	145,59
Módulo gasto máximo por alumno/a N2 o de iniciación	525,26
Módulo gasto máximo por alumno/a N3 o de afianzamiento	491,65
Módulo gasto máximo por alumno/a N4 o de actividad preferente	216,14
Módulo gasto máximo por alumno/a reglada	1.637,35
Módulo gastos personal – equipo directivo	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por Dirección	23.611,69
Módulo gasto máximo por Jefatura de estudios	6.842,82
Módulo gasto máximo por Secretaría	6.842,82
Módulo gastos personal de administración y servicios	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por personal Administración	21.292,29
Módulo gasto máximo por personal Subalterno	18.630,19
Módulo gasto funcionamiento	Importe (euros)
Módulo gasto máximo funcionamiento por alumno/a	108
Módulo gasto equipamiento	Importe (euros)
Módulo gasto máximo equipamiento por alumno/a	16

2.— El número de alumnado aplicable para el cálculo del módulo de gasto correspondiente al personal docente se obtendrá, en el caso de las Escuelas de Música, del número de alumnado matriculado en los diferentes niveles de formación y competencia establecidos (N1, N2, N3 y N4), y, en el caso de los Conservatorios de Música, del número de alumnado matriculado en el grado elemental y profesional correspondientes, ambos, al curso académico 2025-2026.

Se tomarán como referencia los datos de matriculación recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar».

3.— Los módulos económicos correspondientes a los gastos de personal del equipo directivo y del personal de administración y servicios tiene asignado un importe fijo para todos los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal.

4.— En caso de que una entidad local ostente la titularidad tanto de una Escuela como de un Conservatorio de Música los módulos económicos correspondientes al personal de Administración y Servicios y al equipo directivo se contabilizaran una única vez.

5.— La cantidad final correspondiente a los módulos económicos relativos a los gastos de funcionamiento y equipamiento se obtendrá de multiplicar el importe asignado por el número total de alumnado del Conservatorio o de la Escuela de Música de titularidad municipal correspondiente al curso académico 2025-2026.

6.– Los módulos económicos especificados tienen consideración de topes económicos máximos.

Decimoquinta.– Cuantía de la ayuda.

1.– La subvención será otorgada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos. Si fuera necesario, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la totalidad del crédito disponible para esta convocatoria.

2.– La cuantía individualizada total de la subvención se determinará en función de los módulos económicos relativos al estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y las Escuelas de Música de titularidad municipal recogidos en la base decimocuarta. El cálculo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Cuantía individualizada total = módulo gasto de personal docente x n.º alumnado en función del nivel de formación y competencia o grado de enseñanza (en el caso de los Conservatorios) + módulo de gasto del equipo directivo (Dirección, secretaría y jefatura de estudios) + módulo gasto personal de administración y servicios + módulo de gastos de funcionamiento x n.º total de alumnado matriculado + módulo de gastos de equipamiento x n.º total de alumnado matriculado.

3.– De cualquier forma, el importe de la ayuda concedida en ningún caso superará la tercera parte del gasto, atribuido al centro de enseñanzas musicales, que se ha justificado. En el caso de que el cálculo de la fórmula del apartado anterior diera como resultado una subvención que superara dicha cantidad, la subvención se ajustará a ese límite y el excedente revertirá en las subvenciones al resto de los beneficiarios.

Decimosexta.– Gestión del procedimiento de concesión de las ayudas.

1.– Corresponderá al director de Centros y Planificación la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

2.– Una vez estudiadas las solicitudes, el órgano gestor emitirá un informe técnico con la valoración de la documentación presentada.

3.– El director de Centros y Planificación, a la vista del expediente y del informe técnico, formulará la propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de entidades para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes rechazadas.

4.– La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>), y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente. Asimismo, el órgano gestor remitirá simultáneamente a las personas interesadas avisos de la notificación realizada mediante mensajes SMS o de correo electrónico a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

5.– Las personas o entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica, para presentar alegaciones. Trascurrido el citado plazo, y evaluadas las alegaciones presentadas, se emitirá la propuesta de resolución definitiva.

Decimoséptima.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.– La viceconsejera de Políticas Educativas dictará y notificará resolución definitiva en la que se determinará la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas, expresando, en

el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el centro musical concernido y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

2.— La resolución definitiva se publicará en el tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios>), y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente. Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.— El órgano gestor remitirá simultáneamente a las personas interesadas avisos de la notificación realizada mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.— La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, a los efectos de su general conocimiento.

5.— La resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación, por los medios electrónicos ya citados en la base sexta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si alguno de los interesados presentase el recurso presencialmente se le requerirá que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación del recurso aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Decimoctava.— Pago de la Subvención.

1.— El abono de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se realizará mediante un único pago, tras la firma del convenio señalado en la base novena.

2.— No se efectuará pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimonovena.— Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y de las recogidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.— Aceptar la subvención concedida. En este sentido, se entenderá que queda aceptada, salvo que, en el plazo de diez días tras la notificación electrónica de la resolución de la convocatoria, la entidad beneficiaria renuncie expresamente y por escrito a la misma.

2.— Suscribir el convenio señalado en la base novena en el plazo de diez días tras la notificación electrónica de la resolución definitiva de la convocatoria.

3.— Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

4.— Tener a disposición de la Inspección Educativa la documentación presentada y la que ha servido de base para la solicitud de subvención como un elemento más a supervisar o inspeccionar.

5.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

6.– Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin.

7.– A partir de la notificación de la resolución de concesión de subvención, hacer constar en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Vigésima.– Régimen de incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– La entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además del interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en caso de que se constate alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

b) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

c) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

d) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, en esta Orden o en la resolución de concesión, debiendo reintegrarse la totalidad o parte de las cantidades percibidas más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos relacionados en el punto anterior determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

El procedimiento de reintegro requerirá las siguientes actuaciones:

a) La iniciación del procedimiento será dictada por la viceconsejera de Políticas Educativas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) La citada resolución incluirá los motivos que la fundamentan y concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la viceconsejera de Políticas Educativas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses, contados desde la fecha del acuerdo del inicio.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, se procederá al cobro de las cantidades que procedan según lo dispuesto en la normativa vigente.

Vigesimaprimera.– Régimen de compatibilidades.

Las ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades privadas que tengan el mismo objeto que las recogidas en esta convocatoria serán compatibles con las convocadas por esta Orden en cuanto no superen en su conjunto el límite establecido en el artículo 8 del reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE, L187, de 26 de junio de 2014), debiéndose notificar dichas ayudas a la Dirección de Centros y Planificación.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida al amparo de esta norma se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

La concurrencia con otras ayudas no podrá dar lugar, en ningún caso, a una sobrefinanciación de las actuaciones subvencionables. Si se produjera esta circunstancia se procederá a minorar la cantidad que corresponda al exceso.

Vigesimalsegunda.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación.

Responsable: Dirección de Centros y Planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables; tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: Órganos de la Unión Europea; otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio competente en la materia; Comisión Europea.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-capa2-es.shtml>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

ANEXO I

DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro bajo mi responsabilidad:

Declaraciones de compatibilidad

- ☐ No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
- ☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y le ha sido concedida (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).
- ☐ Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y está pendiente de resolución (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IV «memoria económica»).

Declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos y exactitud de los datos aportados

- Cumpro con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Adquiero el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Declaraciones responsables de no estar incurso en algunas de las prohibiciones legales

- Cumpro con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda establecidos en el Artículo 13.- de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y demás prohibiciones legales, que a continuación se enuncian:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
- No incumplir la obligación de tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, ni el deber de haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres (empresas de más de 50 personas trabajadoras).
- No haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).
- No hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- No haber incumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.
- Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, a la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada **Ayudas y subvenciones en materia de Centros y Planificación**.

Responsable: Dirección de Centros y Planificación, Departamento de Educación.

Finalidad: Subvencionar a los ayuntamientos de la CAE que son titulares de escuelas infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, así como, centros de enseñanzas de artes plásticas y música, Cooperativas de Enseñanza, asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas (AMPAS) y federaciones y confederaciones, asociaciones de alumnos y alumnas de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables; Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

Destinatarios: Órganos de la Unión Europea; otros órganos de la Administración del Estado; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio competente en la materia; Comisión Europea.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/045400-capa2-es.shtml>.

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

miércoles 16 de septiembre de 2026

ANEXO II

CERTIFICADO DEL PROFESORADO

Nombre del centro: _____

ENSEÑANZA NO REGLADA (ESCUELA DE MÚSICA)

Se indicará el profesorado titular de cada plaza con su **dedicación lectiva directa** semanal para el alumnado financiable matriculado en Nivel 1, 2, 3, 4 y otras enseñanzas (un/a profesor/a por línea) en el curso 2025-2026.

Horas por nivel													
	DNI o iniciales*	1		2		3		4		Otras enseñanzas		Horas totales	
		Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1													
Totales													
Total en minutos													

+ Añadir Nueva Línea

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

ENSEÑANZA REGLADA (CONSERVATORIO)

Se relacionará el profesorado titular de cada plaza, indicando su **dedicación lectiva directa** semanal para el alumnado financiable matriculado en los grados elemental y profesional durante el curso 2025-2026 (un/a profesor/a por línea).

Horas por grado							
	DNI o iniciales*	Elemental		Profesional		Horas totales	
		Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1							
Totales							
Total en minutos							

+ Añadir Nueva Línea

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

*Al indicar las iniciales del personal docente se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

ANEXO III

CERTIFICADO DATOS ALUMNADO MATRICULADO

Nombre del centro: _____

Se anotará el número total de alumnado matriculado durante el curso 2025-2026, según grados, cursos y niveles. En el caso de alumnado de escuelas de música que curse más de una especialidad sólo se consignará en una de ellas.

Datos de alumnado de Conservatorios de Música

Grado de enseñanza	N.º de alumnado *	N.º de mujeres
GRADO ELEMENTAL		
GRADO PROFESIONAL		
1º curso		
2º curso		
3º curso		
4º curso		
5º curso		
6º curso		
TOTAL alumnado Grado Profesional		
Total alumnado Grado Elemental + Grado Profesional		

N.º de alumnado incorporado en el curso 2025-2026 a un centro superior de música

Datos de alumnado de Escuelas de Música

Niveles de formación y competencia	N.º de alumnado *	N.º de mujeres
N1 o de contacto		
N2 o de iniciación		
N3 o de afianzamiento		
N4 o de actividad preferente		
Total alumnado de la Escuela		

N.º de alumnado reforzado

N2 o de iniciación		
N3 o de afianzamiento		
N4 o de actividad preferente		

N.º de alumnado incorporado en el curso 2025-2026 a enseñanza reglada (enseñanzas profesionales)

* Los datos de alumnado matriculado en cada uno de los grados, curso y niveles deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar». En caso de discrepancia, se tomarán estos últimos como datos aplicables.

ANEXO IV

MEMORIA ECONÓMICA CURSO 2025-2026 – TABLA DE INGRESOS Y GASTOS

Nombre de la escuela:		Firma y sello del interventor de la entidad local titular
Titular		

INGRESOS		
Se relacionarán todos los ingresos externos a la entidad titular de la escuela destinados a la actividad subvencionada: la financiación propia (es decir, los ingresos que genera el propio centro, en el caso de que hubiera), los procedentes del pago de matrículas del alumnado, así como otras ayudas y subvenciones recibidas tanto de entidades públicas como privadas (no incluir la ayuda del Gobierno Vasco referida en la orden).		
PROCEDENCIA	IMPORTE	
Recaudación de los recursos propios del centro (Financiación propia)	- €	
Aportación del alumnado (Ingresos por matrícula, cuotas,...)	- €	
Otras ayudas públicas, privadas, patrocinios...	- €	
Total ingresos	- €	

+ Añadir Nueva Línea

GASTOS (presupuesto ejecutado)		
Deberán ser gastos directamente relacionados con la actividad subvencionable.		
CONCEPTO	IMPORTE	
Gastos de personal docente	- €	
Gastos de personal no docente	- €	
TOTAL GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE	- €	
Gastos de funcionamiento	- €	
Gastos de equipamiento	- €	
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO	- €	
Total gastos	- €	

DESVIACIONES		
Coste total de la actividad	- €	
Presupuesto inicial	- €	
Desviación ⁽¹⁾	- €	

⁽¹⁾ Desviaciones sobre presupuesto inicial (desglosar)

	- €	
--	-----	--

+ Añadir Nueva Línea

ANEXO V JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Nombre del centro: _____

Titular: _____

Se deberá señalar el gasto total del centro educativo correspondiente al curso 2025-2026.

En el apartado de coste de personal (docente y no docente) se anotarán tanto el del personal titular como el del personal sustituto.

1. Personal docente

	DNI o iniciales*	Sueldos (retribución bruta)	Costes de la seguridad social	Otros (Elkarkidetza, seguros...)	Total
1					
Total					

*Al indicar las iniciales del personal se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

2. Personal no docente

	DNI o iniciales*	Sueldos (retribución bruta)	Costes de la seguridad social	Otros (Elkarkidetza, seguros...)	Total
1					
Total					

*Al indicar las iniciales del personal se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de personal docente	
N.º de mujeres respecto del total de personal no docente	

3. Relación de gastos de funcionamiento y equipamiento

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Total
GASTOS DE EQUIPAMIENTO	Total
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO	

Firma del interventor de la entidad
local

ANEXO VI

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Y
EL AYUNTAMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS
PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS MUSICALES DE
SU TITULARIDAD

En Vitoria-Gasteiz, a ... de de 2026.

REUNIDOS:

De una parte, D^a. María Begoña Pedrosa Lobato, en su calidad de consejera de Educación y en representación de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio de las competencias contenidas en artículo 4 del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

De otra, D / Dña., alcalde / alcaldesa del Ayuntamiento de, que interviene en su representación por aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar suficientes para suscribir el presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN:

Que durante las últimas décadas el desarrollo de los centros de música municipales, en especial el de las escuelas de música, ha ido tan importante que se han convertido en un importante referente de las enseñanzas musicales en Euskadi. El éxito de estos centros radica en que se han mostrado como instrumentos difícilmente sustituibles por su carácter transversal de servicio a la ciudadanía y por su gran calado cultural y social, llegando a ser percibidos como un servicio público imprescindible.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación siguiendo la estela dejada por la anterior ley educativa –LOGSE–, insta a las administraciones educativas a regular los estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes a los conservatorios y sin limitación de edad.

Que el Decreto 64/2024, de 21 de mayo, de las escuelas de música y danza de la Comunidad Autónoma de Euskadi, proporciona un marco legal y una estructura mínima de organización a las Escuelas de Música.

Que el modelo europeo considerado como “ideal europeo” de financiación de las escuelas de música y danza se basa en una financiación a tercios, es decir 33 % gobiernos autónomos, 33 % ayuntamientos, 33 % matrículas del alumnado, siendo el objetivo de este modelo de financiación la sostenibilidad del servicio y corresponsabilidad en la financiación del mismo.

Que la Disposición transitoria séptima de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en adelante LILE, advierte a la Administración general de la Comunidad Autónoma para que defina el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y, en función de éste, financie el tercio correspondiente al mismo a través de las ayudas públicas establecidas mediante convenios suscritos entre la representación de los municipios y la propia Administración general de la Comunidad Autónoma.

Que la definición del estándar de servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y la valoración de los módulos económicos vinculados a los mismos se han realizado y han sido fruto de la participación y consenso alcanzado entre el Departamento de Educación y la Asociación de Municipios Vascos – EUDEL, la cual ha actuado en representación de las entidades locales titulares de estos centros.

Que mediante Orden de ... de de 2026, de la consejera de Educación (BOPV de de), se convocó a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi a solicitar ayudas con el fin de contribuir a la financiación de los costes de las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

Que el Ayuntamiento de, dentro de su actuación en la difusión de la cultura y la música, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Que el Departamento de Educación, en base a lo dispuesto en esta Orden ha aprobado la solicitud presentada por el Ayuntamiento de, que suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Marco legal.

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de ... de de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convoca a las entidades locales (ayuntamientos) de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la presentación de solicitudes de ayuda para las escuelas de música y conservatorios profesionales de música.

Segunda.– Objeto.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento que lo suscribe para articular las ayudas públicas dirigidas a la financiación de los gastos referidos al estándar de los servicios ofrecidos en el curso académico 2025-2026 por los Conservatorios de titularidad municipal que imparten enseñanzas regladas profesionales y, en su caso, elementales de música establecidas en los artículos 48.2 y 48.1 de la LOE, y por las Escuelas de Música de titularidad municipal reguladas por el Decreto 64/2024, de 21 de mayo, de las escuelas de música y danza de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tercera.– Servicios que componen el estándar de los centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

1.- Los servicios educativos a ofrecer por las Escuelas de Música de titularidad municipal, y que han sido sometidos a estandarización por el Departamento de Educación, consisten en la impartición de enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica y profesional en los niveles de formación y competencia N1, N2, N3 y N4.

2.- Los servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios de Música de titularidad municipal, y que han sido sometidos a estandarización por el Departamento de Educación, consisten en la impartición de las enseñanzas regladas elementales, en su caso, y las enseñanzas profesionales de música contempladas, respectivamente, en los artículos 48.1 y 48.2 de la LOE.

Cuarta.– Módulos económicos vinculados al estándar de servicios educativos.

1.– Los módulos económicos establecidos por el Departamento de Educación en relación con el estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música, y sus respectivos importes, son los que se detallan a continuación:

Módulos gastos personal docente	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por alumno/a N1 o de contacto	145,59
Módulo gasto máximo por alumno/a N2 o de iniciación	525,26
Módulo gasto máximo por alumno/a N3 o de afianzamiento	491,65
Módulo gasto máximo por alumno/a N4 o de actividad preferente	216,14
Módulo gasto máximo por alumno/a reglada	1.637,35
Módulo gastos personal - equipo directivo	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por Dirección	23.611,69
Módulo gasto máximo por Jefatura de estudios	6.842,82
Módulo gasto máximo por Secretaría	6.842,82
Módulo gastos personal de administración y servicios	Importe (euros)
Módulo gasto máximo por personal Administración	21.292,29
Módulo gasto máximo por personal Subalterno	18.630,19
Módulo gasto funcionamiento	Importe (euros)
Módulo gasto máximo funcionamiento por alumno/a	108
Módulo gasto equipamiento	Importe (euros)
Módulo gasto máximo equipamiento por alumno/a	16

2.– Los módulos económicos especificados tienen consideración de topes económicos máximos.

Quinta.– Cuantía individualizada de la ayuda.

1.– La cuantía individualizada total de la ayuda se determinará en función de los módulos económicos relativos al estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y las Escuelas de Música de titularidad municipal y fijados en la cláusula cuarta del presente Convenio y de los datos de alumnado matriculado en el centro, según se recoge en la Orden de... de.....de 2026, de la consejera de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

2.– Si fuera necesario, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria manifestada en la mencionada Orden, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la totalidad del crédito disponible para la convocatoria.

3.– De cualquier forma, el importe de la ayuda concedida en ningún caso superará la tercera parte del gasto, atribuido al centro de enseñanzas musicales, que se ha justificado. En el caso de que el cálculo de la fórmula del apartado anterior diera como resultado una subvención que superará dicha cantidad, la subvención se ajustará a ese límite.

4.– En virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la cuantía individualizada total concedida al Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio asciende a **XXXXX** euros.

5.– En todo caso, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser entidad beneficiaria de ésta.

Sexta.– Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el abono de la subvención mediante un único pago, por el total de la ayuda concedida, tras la firma del presente convenio, con la que acepta la subvención.

Séptima.– Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2025-2026, siempre y cuando estén relacionados directamente con la docencia de la enseñanza musical. En concreto, se consideran gastos subvencionables los que figuran a continuación:

1.– Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).

- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.

- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.– Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.

- Gastos de limpieza.

- Servicios: electricidad, agua, gas.

- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.

- Seguro del centro.

- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.

- Gastos de marketing y publicidad.

- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.

- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.

- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.

- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.

- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas. (% del total).

3.– Son gastos de equipamiento los que a continuación se detallan:

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.
- Mobiliario.
- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.
- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

Octava.– Obligaciones y compromisos de las partes.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la materialización del mismo, las partes suscribientes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1.– Por parte de la Administración general de la CAE, a través del Departamento de Educación:

– Aportar la cantidad establecida en la cláusula quinta del presente Convenio a la entidad local suscribiente en concepto de ayuda para la financiación los costes referidos al curso académico 2025-2026 de la Escuela de Música o Conservatorio Profesional del cual es titular.

– Continuar con el proceso de consolidación de la financiación de las enseñanzas de música ofertadas por las administraciones locales, acercándola a las indicaciones de la Disposición transitoria séptima de la LILE.

2.– Por parte de la entidad local suscribiente como titular del Conservatorio o la Escuela de Música:

– Ser titular de un Conservatorio o Escuela de Música que cuenta con la debida autorización para impartir las enseñanzas establecidas en la cláusula tercera del presente convenio y que ha impartido las citadas enseñanzas en el curso académico 2025-2026.

– Utilizar la ayuda percibida para el objeto para la cual se concede y para sufragar los gastos establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio.

– Garantizar que los centros de enseñanzas musicales de su titularidad cumplen en todo momento con los objetivos y requisitos en cuanto a funcionamiento, titulación del profesorado, instalaciones y equipamientos establecidos en la normativa aplicable a cada enseñanza, así como los relativos al régimen laboral aplicable del personal contratado.

– Establecer precios públicos de matriculación que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas, en virtud del ideario europeo de financiación de las Escuelas de Música.

– Garantizar la disponibilidad económica suficiente para posibilitar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de ayudas y subvenciones del Departamento de Educación.

– Facilitar a la Comisión Técnica de Seguimiento la documentación complementaria que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

– Informar, en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Novena.– Comisión Técnica de Seguimiento.

1.– Para la gestión, seguimiento, vigilancia y control de ejecución de lo acordado en el presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por:

– El director o la directora de Centros y Planificación de la viceconsejería de Educación o persona en quien delegue, que actuará como presidente o presidenta de la comisión.

– Un Inspector o una Inspectora de Educación, designado o designada por el Inspector General o la Inspectora General de la Inspección de Educación.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación de la viceconsejería de Educación, que actuará como secretario o secretaria de la comisión, que actuará con voz, pero sin voto.

– Una persona representante de la Asociación de Municipios Vascos (EUEDEL).

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio son:

– Gestionar el desarrollo y ejecución correcta de las cláusulas del presente Convenio y supervisar y controlar y verificar el grado de cumplimiento de las mismas.

– Analizar y evaluar la documentación presentada de carácter preceptivo según lo establecido en el presente Convenio, pudiendo requerir la aportación de documentación complementaria que proceda, en los plazos y forma establecidos para tal fin.

– Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio. Si no fuera posible este hecho será de competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la resolución de los mismos.

– Proponer la formalización de las mejoras y modificaciones del mismo que considere oportunas.

3.– El titular del Conservatorio o Escuela de Música beneficiaria de la subvención, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar, en la forma y plazos establecidos, cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4.– Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión Técnica de Seguimiento.

5.– La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de manera ordinaria, dos veces al año, coincidiendo estas reuniones con los periodos de libramientos y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las personas que lo componen. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

Décima.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En el caso de que la entidad local suscribiente no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones

previstas en la Orden de ... de de 2026, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones o en el presente Convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 y en el artículo 41 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Undécima.– Causas de extinción del convenio.

El presente Convenio se extinguirá si se dieran cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.– Naturaleza jurídica e interpretación del convenio.

1.– Este convenio es de naturaleza administrativa y se rige en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, en particular por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 y el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.– Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la misma queda excluida de conformidad con el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.– La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes de las obligaciones y compromisos que contraen en virtud del mismo.

Decimotercera.– Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 1 de abril de 2027.

Decimocuarta.– Cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos financieros.

1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LILE se incorpora al presente Convenio de colaboración la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados.

2.– En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración general de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente obligación de pago.

Lo que, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La consejera de Educación,
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.

El/La alcalde/sa de..... / Nombre: